



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2019-00031
DEMANDANTE: ELKIN SEPULVEDA
DEMANDADO: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

En atención a la solicitud presentada por el demandado, mediante el cual confiere poder a la DRA. FANNY INMACULADA GOMEZ SANDOVAL, solicitud ajustada a lo dispuesto en el artículo 77 DEL C.G del P., conforme lo anterior, se hace necesario:

- 1- RECONOCER personería jurídica a la DRA. FANNY INMACULADA GOMEZ SANDOVAL, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 00808

SEÑORES:
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MUNICIPIO DE LOS PATIOS

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2024-00169
DEMANDANTE: BRIAN JACOB DURAN LEAL CC: 1.090.473.497
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER MENDOZA GALVIS CC: 88031893

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del vehículo de placas CZQ75G, de propiedad del demandado **JOSE ALEXANDER MENDOZA GALVIS CC: 88031893**. Oficiese en tal sentido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00169** interpuesto por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT: 860032330-3**, representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSE ALEXANDER MENDOZA GALVIS CC: 88031893**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JOSE ALEXANDER MENDOZA GALVIS CC: 88031893**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT: 860032330-3**, la siguiente suma de dinero:

- A. La suma de **DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$18.077.625)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 880113930, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de Junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, C

Correo Institucional: j03pqccm

Micro

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzg>



Oficio N° 00807

SEÑORES:

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00168

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: KATHERINE IRAIDES ROJAS GUERRERO C.C. 1093737189

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **KATHERINE IRAIDES ROJAS GUERRERO C.C. 1093737189** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$43.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2024-00168** interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8**, representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **KATHERINE IRAIDES ROJAS GUERRERO C.C. 1093737189**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **KATHERINE IRAIDES ROJAS GUERRERO C.C. 1093737189**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8**, la siguiente suma de dinero:

- B. La suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$27.755.574)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 880113930, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 DE DICIEMBRE DE 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 00807

SEÑORES:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2024-00167
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
DEMANDADO: DARIO RINCON PALENCIA CC: 5.497.453

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **DARIO RINCON PALENCIA CC: 5.497.453** en la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$33.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00167** interpuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8**, representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **DARIO RINCON PALENCIA CC: 5.497.453**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **DARIO RINCON PALENCIA CC: 5.497.453**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8**, la siguiente suma de dinero:

- C. La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ML/CTE (\$20.000.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 0 051506100010094 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 7 de Mayo de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- D. La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.909.386)** por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el día 05 de mayo del 2022, hasta el día 06 de mayo del 2024.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, C
Correo Institucional: j03pqccm

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 00806

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 320 de mayo de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2024-00166** interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT: 899.999.284-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **RUBEN DARIO RODRIGUEZ NIÑO CC: 5.450.335**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **RUBEN DARIO RODRIGUEZ NIÑO CC: 5.450.335**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO N° 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

1. Por 97,744.0359 UVR que equivalen a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$36.075.134)** por concepto de capital insoluto acelerado contenido en la obligación hipotecaria, más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidada desde el 17 de mayo de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,691,816.58)** por concepto intereses de plazo causados y liquidados desde el 06 de octubre de 2023 hasta el 03 de mayo de 2024.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 316150** se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial al **DR. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 00805

SEÑORES:

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00165

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SILVER DE COLOMBIA – SILVERCOOP NIT:
901.798.493-0

DEMANDADO: EDGAR RODRIGUEZ SUAREZ CC: 13197846

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Se observa solicitud de medidas cautelares a folio que antecede, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P, respecto a la medida de embargo y retención en cuentas corrientes y de ahorro; en cuanto a la solicitud de medida de embargo sobre la mesada pensional del demandado se observa que no se cumple las excepciones contenidas en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, debido a que el título valor no se constituyó por negocio jurídico celebrado entre el demandado y la Cooperativa ejecutante, pues la cooperativa adelanta el presente trámite al ser último tenedor del pagaré por endoso de un tercero; conforme lo anterior se abstendrá el despacho de decretarla.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **EDGAR RODRIGUEZ SUAREZ CC: 13197846** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$28.000.000)

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar medida sobre la mesada pensional devengada por el ejecutado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 31-05-
2024 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, C
Correo Institucional: j03pqccm

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00165** interpuesto por endosatario en propiedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA SILVER DE COLOMBIA – SILVERCOOP NIT: 901.798.493-0**, representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **EDGAR RODRIGUEZ SUAREZ CC: 13197846**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **EDGAR RODRIGUEZ SUAREZ CC: 13197846**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA MULTIACTIVA SILVER DE COLOMBIA – SILVERCOOP NIT: 901.798.493-0**, la siguiente suma de dinero:

- E. La suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESO M/CTE (\$ 18.265.151)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 28261566, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de mayo de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **LIDIA YANIRA CABALLERO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 00804

SEÑORES:
BANCOS _____
CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2024-00164
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.515.759-7
DEMANDADO: ROSANJELA CASTILLEJO JIMENEZ CC: 49.794.489

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado PETSART BY ARTROSS, con matrícula mercantil No. 368861 propiedad del demandado **ROSANJELA CASTILLEJO JIMENEZ CC: 49.794.489** por lo que se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **ROSANJELA CASTILLEJO JIMENEZ CC: 49.794.489** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$6.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 31-05-
2024 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00164** interpuesto por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.515.759-7**, representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **ROSANJELA CASTILLEJO JIMENEZ CC: 49.794.489**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ROSANJELA CASTILLEJO JIMENEZ CC: 49.794.489**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.515.759-7**, la siguiente suma de dinero:

- F. La suma de **TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$3.033.122)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 99614059111911615. más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 7 de mayo de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- G. La suma de **SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$613.250)** por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados desde el día 18 de Enero de 2022 y hasta el día 06 de Mayo de 2024.
- H. La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$54.000)** por concepto de seguros.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **MARIA CAMILA GUARIN BAUTISTA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, C
Correo Institucional: j03pqccm
Micro

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00138

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT: 900189642-5

DEMANDADO: ANA FRANCISCA VALENCIA DE CONTRERAS CC: 37215064

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante solicita reforma la demanda, respecto en modificar la pretensión “a” del escrito de la demanda.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso: “El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron las pretensiones.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;

RESUELVE:

1. - **ACEPTAR** la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.



2. De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada, el numeral PRIMERO del auto que ordenó mandamiento de pago quedará así:

PRIMERO: Ordenar a **ANA FRANCISCA VALENCIA DE CONTRERAS CC: 37215064**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT: 900189642-5**, la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS (\$8.977.030)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 1063032, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de ABRIL de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 3.- Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 00802

SEÑORES:

BANCOS

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00163

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8

DEMANDADO: CARLOS NADIN PACHECHO TRUJILLO CC: 79.732.321

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado **CARLOS NADIN PACHECHO TRUJILLO CC: 79.732.321**, identificados con matrícula inmobiliaria **No. 260-216281 y No. 260-216280** se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **CARLOS NADIN PACHECHO TRUJILLO CC: 79.732.321** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$36.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 31-05-
2024 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, C

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00163** interpuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8**, representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS NADIN PACHECHO TRUJILLO CC: 79.732.321**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS NADIN PACHECHO TRUJILLO CC: 79.732.321**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8**, la siguiente suma de dinero:

- I. La suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS ML/CTE (\$21.000.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 051136100001431 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de abril de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- J. La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ML/CTE (\$2.274.740)** por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el día 19 de septiembre de 2023 hasta el día 26 de abril de 2024.
- K. La suma de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS ML/CTE (\$71.826)** por otros conceptos contenido y aceptado en el pagaré N° 051136100001431

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, C

Correo Institucional: j03pqccm

Micro

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzg>



San José de Cúcuta, 30 de Mayo de 2024

Pasa al despacho el presente **PROCESO PERTENENCIA** radicado bajo el **No. 2024-00162** interpuesto por **ANA MARÍA GRANADOS FLOREZ CC: 37.321.444** y actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSE DEL ROSARIO GUTIERREZ YAÑEZ CC: 5.500.436 y PERSONAS INDETERMINADAS**, Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Seria del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, sino se observará que adolece de la siguiente falencia:

- Debe aportar el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos y el certificado especial del inmueble objeto de usucapión actualizado, toda vez que el aportado fue expedido hace más de 8 meses.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a **MANUEL JOSÉ CABRALES DURÁN** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 00801

SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2024-00161
DEMANDANTE: AMED STEVENS ROJAS QUINTERO CC: 1018488657
DEMANDADO: JHON ALBERTO BELTRAN DUQUE CC: 13489856

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **JHON ALBERTO BELTRAN DUQUE CC: 13489856**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-139090** se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00161** interpuesto por **AMED STEVENS ROJAS QUINTERO CC: 1018488657**, actuando en causa propia en contra de **JHON ALBERTO BELTRAN DUQUE CC: 13489856** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JHON ALBERTO BELTRAN DUQUE CC: 13489856**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **AMED STEVENS ROJAS QUINTERO CC: 1018488657**, la siguiente suma de dinero:

- L. La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ML/CTE (\$15.000.000)**, por concepto de capital contenido la letra de cambio suscrita el 11 de enero de 2022, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 12 de enero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica a **AMED STEVENS ROJAS QUINTERO** para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 00800

SEÑORES:

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00160

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4

DEMANDADO: MARCIA GALVIS BARRAGAN CC: 60356031

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **MARCIA GALVIS BARRAGAN CC: 60356031** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$54.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00160** interpuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4**, representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARCIA GALVIS BARRAGAN CC: 60356031** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARCIA GALVIS BARRAGAN CC: 60356031**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4**, la siguiente suma de dinero:

- M. La suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO UN PESOS ML/CTE (\$32.425.101)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 60356031 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de abril de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- N. la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS ML/CTE (\$3.569.223)** por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el día 20 de julio de 2023 hasta el día 23 de abril de 2024.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **DIANA PATRICIA MATEUS NIÑO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, C

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 30 de Mayo de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **VERBAL – PERTURBACION A LA POSESION** radicado bajo el No. **2024-00158**, interpuesto por **JOSEFINA RUIZ CACERES CC: 60.372.050**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ADOLFO BARRIOS GARCIA CC: 88.174.982**, para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

Conforme lo dispuesto en el Título XIII de las acciones posesorias en el Código Civil los artículos 972 y 973 resaltan que:

“ARTICULO 972. Las acciones posesorias tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces, o de derechos reales constituidos en ellos. ARTICULO 973. Sobre las cosas que no pueden ganarse por prescripción, como las servidumbres inaparentes o discontinuas, no puede haber acción posesoria.”

De acuerdo a lo señalado la regla general es que las cosas son susceptibles de prescripción, pero hay excepciones, como lo son los bienes ejidos, revisada la escritura de declaración de mejora No.2352 del 28 de diciembre de 2007 suscrita en la Notaría Séptima de Cúcuta, se infiere que se trata indiciariamente de un terreno ejido es decir no susceptible de declaración de pertenencia ni las mejoras en el plantadas pues si bien se observa que el objeto de este proceso recae sobre las mejoras construida en dicho terreno, también es cierto que por la figura jurídica de la accesión las mejoras pasan a tener la misma calidad del terreno y ser un todo indivisible, por lo que, al observar que la titularidad recae sobre un bien de naturaleza ejida se concluye que debido a esa imprescriptibilidad que las cubija, la acción posesoria que se pretende resulta improcedente a luces del artículo 973 del C.C. por lo cual se rechazara de plano la acción posesoria de perturbación a la posesión por considerarse improcedente.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, 30 de Mayo de 2024

Pasa al despacho el presente **PROCESO PERTENENCIA** radicado bajo el **No. 2024-00159** interpuesto por **LUIS EDUARDO DIAZ OSORIO CC: 1.358.051** y actuando a través de apoderado judicial en contra de **SODEVA LTDA**; Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Seria del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, sino se observará que adolece de la siguiente falencia:

- El poder allegado es insuficiente toda vez que no que indica contra quien se adelantará el trámite ni determina con claridad la clase de acción que inicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 inciso 1° del C.G.P. en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
- No se observa en los hechos de la demanda quien es el propietario del predio donde se plantaron las mejoras.
- No allego certificación expedida por la oficina de registro en la cual se indique de manera clara y concreta que el bien a usucapir no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria o aportar el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde indique quienes son titulares de derechos reales, de igual manera si el predio hace parte de otro de mayor extensión deberá allegar el certificado que corresponda a este.
- Debe dirigir la demanda contra personas indeterminadas conforme lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO MONITORIO** radicado bajo el No. **2024-00155** interpuesto por **AURA LISBETH LOBO LEAL CC: 1.090.479.326**, actuando mediante apoderado judicial en contra de **EDILSON ALFONSO CARDONA JAIMES CC: 1.098.608.991**; para resolver la procedencia de la presente actuación, revisada la demanda se observa que reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 89, y, 420 de la ley 1564 de 2012, de igual forma se procede a dar el trámite previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandado **EDILSON ALFONSO CARDONA JAIMES CC: 1.098.608.991**, para que dentro del término de diez (10) días, le pague al demandante **AURA LISBETH LOBO LEAL CC: 1.090.479.326**, las sumas de dinero que a continuación se relacionan o exponga las razones de hecho y de derecho que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme al artículo 421 del C.G.P.

- A. por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000)** por concepto de obligación contenida en documento denominado "EL ÚNICO SAN QUE TE PAGA POR AHORRAR", más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1 de diciembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, personalmente de conformidad con los artículos 291 del C.G.P., según lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-031 de 2019 o en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente con advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia en la cual se le condenara al pago del monto reclamado.

TERCERO: Dar el trámite de proceso Monitorio, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 419 y 421 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la DRA. AURA LISBETH LOBO LEAL como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, C

Correo Institucional: j03pqccmccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teletax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 00793

SEÑORES:
BANCO GNB SUDAMERIS – BANCO SCOTIABANK

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00087
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG NIT: 900.531.292-7
DEMANDADO: JOSE ABILIO LEAL PABUENCE CC: 5.493.712

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **JOSE ABILIO LEAL PABUENCE CC: 5.493.712** en la entidad financiera BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO SCOTIABANK, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$53.000.000)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00078

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS

DEMANDADOS: ESTHER MARIA SANCHEZ MADARIAGA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Revisado el expediente se observa que el curador DR. ALEXANDER PEDRAZA AFANADOR hizo caso omiso al requerimiento ordenado a fin de que aceptara el cargo para el que fue designado, conforme lo anterior se ordena:

1. - RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al Dr. ALEXANDER PEDRAZA AFANADOR.
2. - DESIGNAR como nuevo CURADOR AD-LITEM al DR. **JAIRO HERNAN ROJAS CASTAÑEDA**, correo: perafan0510@hotmail.com. Requiérase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2019-00853

DEMANDANTE: HPH INVERSIONES SAS

DEMANDADO: ALCIDES MACHADO y LUZ DIVIA GONZALEZ MONDRAGON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de Mayo de 2024.

Mediante providencia de fecha 23-09-2019 se libró mandamiento ejecutivo contra ALCIDES MACHADO y LUZ DIVIA GONZALEZ MONDRAGON, en favor de HPH INVERSIONES SAS, siendo el demandado ALCIDES MACHADO notificado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP sin que se pronunciaran respecto de los hechos y pretensiones de la demanda y la demandada LUZ DIVIA GONZALEZ MONDRAGON fue emplazada y se le designo curador ad litem, quien una vez notificado allego contestación sin oponerse a los hechos y pretensiones de la demanda.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar** al demandante dentro de los 3 días siguientes a la notificación del proveído allegar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago, en caso de incumplimiento lo dispuesto elabórese de oficio por la secretaria del Despacho.
- 3. - Condenar** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31 -
05-2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad
Correo Institucional: j03pqccmuc

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO HIPOTECARIO
RAD. RAD. 2021-00436
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: CARLOS DUARTE CORREDOR

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Se observa que feneció el termino del traslado del avalúo del inmueble objeto de garantía y no habiendo sido objetado el avalúo aportado, según lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, procederá a aprobar el mismo, conforme lo anterior:

- 1- Se imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° __ fijado 31-05-
2024 a las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 00785

SEÑORES:

BANCO GNB SUDAMERIS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2018-01379

DEMANDANTE: CESIONARIO REFINANCIA SAS NIT: 900.060.442-3

DEMANDADO: NUBIA DEL SOCORRO LOPEZ CC: 60.256.926

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

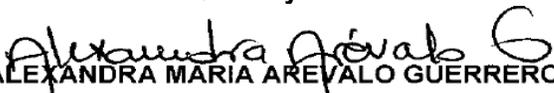
Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **NUBIA DEL SOCORRO LOPEZ CC: 60.256.926** en la entidad financiera BANCO GNB SUDAMERIS, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$37.000.000)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. RAD. 2021-00463
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: OLGA MERCEDES TOLOZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Se observa memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando se ordene la inmovilización del vehículo objeto de garantía, sin que se observe el informe de ingreso del vehículo placas HRQ400 a parqueadero, conforme lo anterior se hace necesario:

1.- REQUERIR al apoderado ejecutante a fin de que allegue el inventario del vehículo objeto de garantía, ingresado al parqueadero LA PRINCIPAL SAS conforme a lo indicado en su solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

**PROCESO EJECUTIVO
RAD. RAD. 2018-01059
DEMANDANTE: COMFAORIENTE
DEMANDADO: JANETH OVALLOS YERENA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Se observa memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando se remita respuesta de las medidas de embargo y link de acceso al expediente, revisado el expediente se observa que se decretó la terminación mediante auto de fecha 16 de julio de 2019 por desistimiento tácito, conforme lo anterior:

1.- No se accede a la solicitud presentada por el apoderado demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. RAD. 2021-00235
DEMANDANTE: JAIME CRUZ FARIÑO
DEMANDADO: NEFLES CHACON**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Se observa memorial allegado la dirección de afiliaciones de NUEVA EPS informando los datos solicitados respecto a la demandada, conforme lo anterior se hace necesario:

1.- ENVIAR la respuesta recibida al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante a fin de que adelante la notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **SIMULACION** radicado bajo el No. **2024-00137**, interpuesto por **HELY RODRIGUEZ RINCON CC: 13.473.254**, **JUAN VICENTE RODRIGUEZ RINCON CC: 12.105.503**, **ELSA HELENA RODRIGUEZ RINCON CC: 36.176.078**, **LUDY RODRIGUEZ RINCON CC: 36.167.176**, **OMAR GENTIL RODRIGUEZ RINCON CC: 12.110.573**, **HERMES RODRIGUEZ RINCON CC: 12.128.459**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ASDRUBAL RODRIGUEZ RINCON CC: 12.134.058**, para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

Se observa que la parte actora subsana la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 9 de mayo de 2024, allegando a su vez reforma a la demanda, sin embargo, se advierte que es insuficiente el poder inicial, para dar curso al trámite pretendido con la reforma de la demanda, porque no se indica los dos demandados contra quienes se adelanta el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 inciso 1° del C.G.P. en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, así las cosas no se ajusta a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **REIVINDICATORIO** radicado bajo el No. **2024-00136**, interpuesto por **MARILUZ PEREZ MENDOZA CC: 60.449.494**, **INGRI PAOLA PEREZ MENDOZA CC. 1.092.343.107** y **LEIDY MARIANA PAREZ MENDOZA CC: 1.098.602.653**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA DEL CARMEN HERRERA MOROS CC: 13.392.190**, para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

Se observa que la parte actora no subsano la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 9 de mayo de 2024, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO MONITORIO** radicado bajo el No. **2024-00151** interpuesto por **SOMOS ZIRO S.A.S., NIT. 901592209-1**, actuando mediante su representante legal en contra de **NORBAY ANTONIO CASTRO FLOREZ CC: 88.214.559**; para resolver la procedencia de la presente actuación, subsanada la demanda la cual reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 89, y, 420 de la ley 1564 de 2012, de igual forma se procede a dar el trámite previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandado **NORBAY ANTONIO CASTRO FLOREZ CC: 88.214.559**, para que dentro del término de diez (10) días, le pague al demandante **SOMOS ZIRO S.A.S., NIT. 901592209-1**, las sumas de dinero que a continuación se relacionan o exponga las razones de hecho y de derecho que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme al artículo 421 del C.G.P.

- B. por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$997,604)** por concepto de CONTRATO DE CRÉDITO Nro. 1226079481035, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 4 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, personalmente de conformidad con los artículo 291 del C.G.P., según lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-031 de 2019 o en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente con advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia en la cual se le condenara al pago del monto reclamado.

TERCERO: Dar el trámite de proceso Monitorio, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 419 y 421 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2023-00101

DEMANDANTE: JULIA ISABEL GUERRA CASTELLANOS CC: 37.219.556

DEMANDADO: MAGDA MARGARITA ALVAREZ CC: 37.273.376

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Como quiera que la ORIP allego evidencia del embargo del inmueble propiedad del demandado identificado con M.I N° 260- 241407, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-241407 propiedad del demandado MAGDA MARGARITA ALVAREZ CC: 37.273.376, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000). librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 31-05-
2024 a las __ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2023-00101
DEMANDANTE: JULIA ISABEL GUERRA CASTELLANOS
DEMANDADO: MAGDA MARGARITA ALVAREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 30 de Mayo de 2024.

Como quiera que el apoderado demandante solicita reanudar el trámite, suspendido mediante auto de fecha 19 de julio de 2023, y además se dispuso tener a la demandada MAGDA MARGARITA ALVAREZ por notificada de conformidad al art.301 del CGP del mandamiento de pago proferido.

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia continuar con el trámite del presente proceso.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Reanudar el trámite del presente proceso.
- 2.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 3.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
4. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31-05-
2024 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00126

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2

DEMANDADO: YEISON FERNELY BARRIOS TRESPALACIOS CC: 1093913630

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2024.

Como quiera que la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación; solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2 y en contra de YEISON FERNELY BARRIOS TRESPALACIOS CC: 1093913630.
- 2- Ordenar el LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 31-05-
2024 a las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00516

DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADO: ISAY GUERRERO LEON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de Mayo de 2024.

Mediante providencia de fecha 29-09-2022 se libró mandamiento ejecutivo contra ISAY GUERRERO LEON, en favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. siendo el demandado notificado en la dirección de correo electrónico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que se pronunciaran respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar** al demandante dentro de los 3 días siguientes a la notificación del proveído allegar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago, en caso de incumplimiento lo dispuesto elabórese de oficio por la secretaria del Despacho.
- 3. - Condenar** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31 -
05-2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00092

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: EVARISTO CARRILLO DIAZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de Mayo de 2024.

Mediante providencia de fecha 20-03-2024 se libró mandamiento ejecutivo contra EVARISTO CARRILLO DIAZ, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. siendo el demandado notificado de a la dirección de correo electrónico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que se pronunciaran respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar** al demandante dentro de los 3 días siguientes a la notificación del proveído allegar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago, en caso de incumplimiento lo dispuesto elabórese de oficio por la secretaria del Despacho.
- 3. - Condenar** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 31 -
05-2024 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telex: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00028-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM
DEMANDADO: CECIA ALFONSO DE TARAZONA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2023.

El apoderado demandante, facultado para recibir, solicita entrega de depósitos judiciales, proceso que cuenta con liquidación de crédito en firme,

- 1- Se accede a lo solicitado y se ordena elaborara los oficios de pago a nombre del apoderado demandante para cobrar en BANCO AGRARIO, hasta el limite de la liquidación aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



OFICIO No
Doctora
YURLEY VARGAS MENDOZA
yurley.vargas@fundaciondelamujer.com

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00031
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM
DEMANDADO: GERMAN ALFONSO PEÑALOZA PAEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2023.

En el presente trámite se observa que el demandado fue emplazado, sin que a la fecha los curadores designados se hayan pronunciado, por lo anterior, se hace necesario hacer el relevo del mismo a fin de avanzar en el trámite:

- 1- Por lo anterior se designa a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA yurley.vargas@fundaciondelamujer.com, para que lo represente, para lo cual se ordena remitir copia del presente auto a fin de que manifieste su aceptación o justifique la o aceptación del mismo.

Se le conceden 5 días posteriores a la notificación del auto para hacer la manifestación, de aceptar procédase a notificar la demanda.

- se le informa al apoderado demandante que las medida cautelares fueron notificadas a los bancos el pasado 24 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 163-2018
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO COGOLLO
DEMANDADO: AUCELINA DURAN CALDERON

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2023.

En el presente trámite se observa fenecido el traslado al avalúo aportado por el apoderado demandante , el cual no fue objetado , por lo tanto correspondiendo el tramite al avalúo catastral con el incremento del caso;

1- Se aprueba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00080
DEMANDANTE: MARGARITA VESGA LOPEZ
DEMANDADO: ANA VICTORIA LEAL ROJAS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 30 de mayo de 2023.

En el presente trámite se observa fenecido el traslado al avalúo aportado por el apoderado demandante, el cual no fue objetado, por lo tanto, correspondiendo el trámite al avalúo catastral con el incremento del caso;

1- Se aprueba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

